



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de la parte demandada, por cuanto no ha dado respuesta al oficio No. 819 del 4 de junio de 2021. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 1 de junio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ**
Demandados: **JHON FREDY BERMÚDEZ CAMPUSANO**
Radicado: **170014003010-2021-00217-00**

Se encuentra a Despacho el presente proceso pendiente de decidir sobre la solicitud de la parte activa tendiente a que se requiera al EJÉRCITO NACIONAL a efectos de que informe la efectividad de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado JHON FREDY BERMÚDEZ CAMPUSANO, toda vez que pese a que el Oficio No. 819 del 4 de junio de 2021 fue enviado por parte del despacho a las dirección de correo electrónico disanejc@ejercito.mil.co el 28 de enero de 2022, en el expediente no se verifica que se haya pronunciado al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho advierte que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante resulta procedente en aras de darle impulso al proceso. Conforme lo expuesto **SE ORDENA** requerir al EJÉRCITO NACIONAL a los correos electrónicos disanejc@ejercito.mil.co y notificacionjudicial@cgfm.mil.co remitiéndole copia del Oficio No. 819 del 4 de junio de 2021 para que le informe a este despacho la efectividad de la medida cautelar ordenada respecto al demandado JHON FREDY BERMÚDEZ CAMPUSANO identificado con cédula de ciudadanía 1.057.783.461; **previniendo de informar lo pertinente** so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, además de hacerse responsable de los aportes conforme el numeral noveno del artículo 593 *ibídem*.

LÍBRENSE por secretaría los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.90 del 02 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477cf3d04c32dcb48be1fc49a7d7da8f830974c74f097b310483362e8b850bb3**

Documento generado en 01/06/2022 11:07:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**